

**ORDENANZA N° 12007/2015.**  
**EXPTE.N° 5546/2015-H.C.D.**

**VISTO:**

El crecimiento en nuestra ciudad, de las Instituciones Educativas Públicas e Instituciones Deportivas, en infraestructuras para cubrir las necesidades de las distintas disciplinas deportivas, educativas, sociales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad toma un rol protagónico en la contención social, conjuntamente con las Instituciones Educativas, Deportivas, Religiosas y de Salud – entre otras – resulta necesario y conveniente, modificar el Art.135°, Título XXII del Código Tributario Municipal.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ART.1°.- MODIFIQUESE** el Art.135°, Título XXII del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ART.135°.-** ESTAN exentos de los derechos de edificación:

- a) Las viviendas construidas mediante sistemas en que los beneficiarios participen personalmente en la construcción o a las construidas con la participación de organismos oficiales.
- b) Los inmuebles pertenecientes a entidades religiosas oficialmente reconocidas y que estuvieren destinados al culto.
- c) Los inmuebles pertenecientes a las instituciones educativas oficiales o privadas incorporados a los planes de enseñanza oficial que presten servicios totalmente gratuitos.
- d) Los inmuebles pertenecientes a las instituciones deportivas que contando con personería jurídica, posean la misma en vigencia y practiquen como mínimo una actividad deportiva.
- e) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones y/o federaciones deportivas formadas por los clubes beneficiados por la exención del inciso “d”, siendo estos los miembros fundadores y aportantes.
- f) Los inmuebles pertenecientes a las instituciones de salud pública que no persigan fines de lucro.
- g) Los inmuebles pertenecientes a la municipalidad que son concesionados y que no persigan fines de lucro.
- h) Los inmuebles pertenecientes a museos públicos o privados que no persigan fines de lucro.

**ORDENANZA N° 12007/2015.-**

- i) Los inmuebles pertenecientes a bibliotecas públicas o privadas que nos persigan fines de lucro.”

**ART.2°.- COMUNIQUESE, ETC...**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychu, 1° de diciembre de 2015.**

**Carlos Caballier, Presidente – Ignacio Farfán, Presidente.**

**Es copia fiel que, Certifico.**